



RAD. 2023-00096. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de abril de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por GLADYS MOLINA CASTRO contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, solidariamente a la FUNDACION ACOSTA BENDEK y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, la cual nos correspondió por reparto, dándole cuenta que la parte demandante solicita el retiro de esta.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230009600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GLADYS MOLINA CASTRO  
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO,  
solidariamente a la FUNDACION ACOSTA BENDEK y la UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA

Barranquilla, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Entonces, dado que, aún siquiera ha sido admitida, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza su retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por GLADYS MOLINA CASTRO contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, solidariamente a la FUNDACION ACOSTA BENDEK y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.